

- d) Listado nominativo de la tripulación, con indicación de su nacionalidad y número del documento nacional de identidad o pasaporte.
- e) Acuerdo social en el que figure el compromiso de abastecer prioritariamente el mercado comunitario de productos pesqueros.
- f) Certificación expresiva de la relación de accionistas, con indicación de su cuota en el capital social.
- g) Hasta tanto los buques no sean exportados e incorporados a los bienes de la sociedad mixta constituida, la inscripción en el Registro no tendrá carácter definitivo, a tal fin se deberá aportar copia certificada del Registro Marítimo en el país tercero de los buques pesqueros y la baja en la Lista Tercera del Registro de Matrículas Español.

Artículo 6. *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente dictará resolución motivada para cada beneficiario de los proyectos seleccionados en el plazo de dos meses, contados a partir de las fechas finales (1 de mayo o 20 de octubre) de selección de las solicitudes presentadas.
2. La resolución sobre las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden se dictará por el Secretario general de Pesca Marítima o, en su caso, por el Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 4, del artículo 2, y en el apartado 3, del artículo 4 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegaciones de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.
4. Las resoluciones a que se refiere este artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 7. *Pago de la ayuda.*

1. Aquellos solicitantes para cuyas solicitudes hubiera recaído resolución favorable y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden deberán remitir a la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, en el plazo máximo de cinco meses, la siguiente documentación:

- a) Certificación del despacho aduanero de exportación del buque o buques afectados al proyecto.
- b) Certificación de la baja definitiva en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques Español del buque o buques traspasados al país tercero dentro del proyecto.
- c) Certificado de inscripción del buque o buques del Registro Marítimo del país tercero donde se haya constituido la sociedad mixta a nombre de la misma.
- d) Licencia o licencias de pesca correspondientes al buque o buques extendidas por la autoridad competente del país tercero donde radique la sociedad mixta o, en su defecto, la concesión administrativa de permiso de pesca.
- e) Certificado de la Comunidad Autónoma correspondiente a cada puerto base de los buques incorporados al expediente de solicitud de ayuda en el que consten las ayudas percibidas con cargo a ese buque en los últimos diez años y las solicitudes o expedientes en trámite de ayudas para ese mismo buque.
- f) Certificación extendida por la autoridad competente que corresponda, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, exoneración correspondiente de la Agencia Tributaria.
- g) Para cada uno de los buques afectados al proyecto, un listado nominativo de los tripulantes que pasan a trabajar en la sociedad mixta, con sus números de documento nacional de identidad y de alta en la Seguridad Social.
- h) Certificación de la entidad bancaria en la que conste el código de la misma, el de la sucursal y el número de cuenta del solicitante. Además deberá presentarse ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su toma de razón.
- i) Acreditación de que los tripulantes enrolados tienen conocimiento de la correspondiente ayuda para la exportación del o de los buques afectados.

2. El pago de la ayuda estará condicionado en todo momento a la disponibilidad de crédito en la partida presupuestaria correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, así como en los fondos comunitarios asignados para este tipo de ayudas.

3. Conforme a lo determinado en el artículo 64 del Real Decreto 798/1995, las ayudas financieras a los proyectos de sociedad mixta no serán acumulables con una ayuda comunitaria concedida al amparo de los Reglamentos (CEE) 3699/93, 2908/83 y 4028/86 del Consejo. Las ayudas otorgadas se disminuirán «prorrata temporis» del montante percibido anteriormente en el caso de ayuda a la construcción en los diez años precedentes a la constitución de la sociedad mixta, y de cinco años anteriores a la constitución de la sociedad mixta para el caso de ayudas a la modernización y/o prima a una asociación temporal de empresas.

La referencia temporal para el inicio del cómputo de la ayuda a descontar «prorrata temporis» serán las de la entrada en servicio del buque en el caso de ayuda a la construcción; fecha de terminación de las obras para el caso de ayuda a la modernización y la fecha de la finalización de la asociación temporal en el caso de ayudas por este concepto. La fecha final para dicho cómputo será en todo caso la de la inscripción de la sociedad mixta en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

Artículo 8. *Cambios en los datos.*

Cualquier cambio efectuado en los datos aportados en la documentación requerida para la solicitud de ayudas deberá ser autorizado por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

El no cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior implicará la no concesión de la ayuda solicitada.

Artículo 9. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y por el IFOP, de acuerdo con los porcentajes de participación contenidos en el apartado II del anexo I del Real Decreto 798/1995.

Artículo 10. *Información periódica.*

Los responsables de la sociedad mixta deberán presentar, ante la Secretaría General de Pesca Marítima, los informes periódicos de su actividad en los plazos y en la forma que legalmente se establezca.

Disposición transitoria primera.

A los proyectos presentados y no seleccionados antes de la entrada en vigor de esta norma les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria segunda.

Excepcionalmente en la primera convocatoria del año 1998 se aceptarán las solicitudes presentadas antes del 20 de abril, efectuándose la selección antes del 20 de mayo.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la normativa aplicable será la contenida en los artículos 81 a 84 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1983, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 20 de diciembre de 1996 sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima y al Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

